

Villagómez Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Titulación de la Posesión No. 00005-2018 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandados: Herederos indeterminados y determinados de la señora Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos Segura, señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, y personas indeterminadas y todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

## DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.Nº 7.222.868 y T.P.Nº 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los Demandados: Herederos indeterminados y determinados de la señora Lucila Nieto de Bustos y Juan José Bustos Segura (fallecidos), los señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, y personas indeterminadas y todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez



## República de Colombia Rama Judicial del Foder Pública Juzgado Promiscuo Municiali de Villagomez - Cundinamarca 22102020

La providencia anterior nati	ficade por anotación en ESTADO No
03	de esta mistre series
Fire Recreitations.	
_ //	
//	
	•

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda Ejecutiva Singular Nº 00031-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Diana del Pilar Moreno Puentes

Como quiera que la presente demanda ejecutiva instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. por intermedio de apoderada, en contra de la señora Diana del Pilar Moreno Puentes identificada con C.C.Nº 1.076.620.066, no reúne los requisitos formales dispuestos en el numeral 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., este Despacho Judicial la inadmite para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma (artículo 90 del C.G.P), por lo que se:

## DISPONE:

1.- Requerir a la parte actora para que relacione de forma clara y precisa el valor total del capital, así como la suma integral de los intereses corrientes o de plazo.

De lo pertinente apórtese copia para el traslado de la parte ejecutada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



The contract of the contract